



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Oello"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2016-MPC

Cusco, 02 MAY 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

**VISTOS:**

Oficio N° 011-2016-SINTRAMUC-CUSCO, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, Informe N° 63-OGAJ/MPC-2016, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N° 018-2016-SINTRAMUC-CUSCO, presentado por el Secretario General del SINTRAMUC; Informe N° 38-GM/MPC-2016, de la Gerente Municipal; Informe N° 247-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, conviene precisar que la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** no debe ser confundida con el **CONVENIO COLECTIVO**. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;

**Que**, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

**Que**, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en adelante la LEY, publicada el 4 de julio del año 2013, tiene como objetivo contribuir a ordenar el desorden normativo y la confusión existente en





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Oello"

el ámbito de los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado. Los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados;

**Que,** el Capítulo VI del Título III de la Ley regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

**Que,** asimismo, éste capítulo regula diversos aspectos sobre el procedimiento de la negociación colectiva y establece -entre otros- lo siguiente: Los servidores públicos tienen derecho a solicitar mejora en sus compensaciones no económicas, incluyendo cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen (artículo 42°). No se permite alterar la valorización de los puestos por negociación colectiva (artículo 41°). La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho (inciso b del artículo 44°). En ese contexto, a partir de la vigencia de la Ley del Servicio Civil, resultan aplicables dichas normas para efectos de la negociación colectiva, así como las disposiciones del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014;

**Que,** el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

**Que,** el artículo 73° del referido reglamento señala: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente";

**Que,** mediante Oficio N° 011-2016-SINTRAMUC-CUSCO, el Secretario General del SINTRAMUC presenta el Pliego Petitorio para el año 2017; asimismo, en dicho oficio designa a los representantes del SINTRAMUC quienes integran la comisión negociadora, designando a los siguientes:

**TITULARES**

Erit Eloy Chipana Amésquita	Secretario General
Erig Casapino Rodríguez	Secretario de Economía
Marcos Puma Concha	Miembro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
SECRETARIA GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Oello"

Que, dentro de ese contexto y tomando en consideración lo antes referido, se concluye que es procedente que la Municipalidad Provincial del Cusco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC conformen la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos y arribar a un acuerdo, el mismo que será vigente conforme lo establece el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR,** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SINTRAMUC, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**Representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco:**

NOMBRE	CARGO
Arq. Oscar Chara Zereceda (PRESIDENTE)	Gerente del Centro Histórico.
Econ. Giovanni Luis Elliot Arias	Director General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.
Abg. Jorge Derlin Valencia Pacheco	Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Abg. Juan Carlos Lizarraga Morales	Director de la Oficina de Recursos Humanos.
Ing. Oscar Raul Villagaray Pacheco	Gerente de Infraestructura.

**Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SINTRAMUC:**

TITULARES	
Erit Eloy Chipana Amésquita	Secretario General
Erig Casapino Rodriguez	Secretario de Economía
Marces Puma Concha	Miembro
Fani Ofelia Salas Conza	Secretaria de Organización
Marco Luiz Mora Miranda	Secretario de Actas
SUPLENTE	
Ruth Vignati Dueñas	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Loaliza Peña  
SECRETARIO GENERAL

